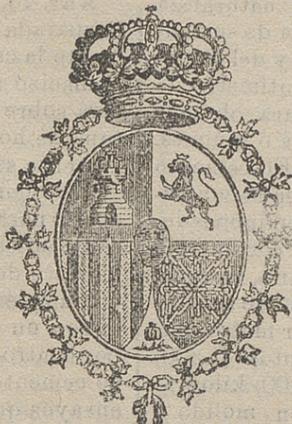


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Abril de 1911).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.133.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el artículo 29 del Real decreto é Instruccion de 24 de Enero de 1905 para la contratacion de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamacion alguna contra la subasta que este Excmo. Ayuntamiento tiene acordado celebrar para contratar la construccion de pavimentos de asfalto en la Plaza y calle de la Fuente Dorada de esta Ciudad, tendrá lugar dicho acto á las once horas del día 24 del próximo mes de Mayo en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Delegado al efecto y de un señor Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base á la subasta es el de cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y una pesetas veintidos céntimos (52.441'22) y las proposiciones se limitarán á

hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T, vecino de.... domiciliado en la calle de.... núm.... enterado de los pliegos de condiciones y cuadro de precios para la construccion de los pavimentos de asfalto natural que han de ejecutarse en la Plaza y Calle de la Fuente Dorada, se compromete á llevarlas á cabo con sujecion á aquellos documentos, haciendo la rebaja de.... (tanto, en letra) por ciento de los precios de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Para tomar parte en la licitacion será preciso consignar como depósito provisional la cantidad de dos mil seiscientos veintidos pesetas seis céntimos (2.622'06), cinco por ciento del tipo de la subasta, ampliándose por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta el diez por ciento del importe del remate.

La subasta se verificará con arreglo al Real decreto é Instruccion de 24 de Enero de 1905 para la contratacion de servicios provinciales y municipales, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitacion, en la Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Obras) durante las horas de oficina.

A todo pliego de proposicion, que se extenderá en papel de la clase 11.ª, deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitucion del depósito provisional.

Los referidos pliegos se entregarán bajo sobre cerrado á satisfaccion del presentador, á cuyo efecto, podrá lacrar, precintarse ó adoptar

cuantas medidas crea necesarias á su deracho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposicion, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: (Proposicion para optar á la subasta de....) y á continuacion el objeto de la misma.

Los Letrados de la Excmo. Corporacion para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de citado Real decreto son los señores Don Pablo Cilleruelo y D. Luis Roldan Trápaga (Síndicos).

Todos los gastos que ocasione el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Obras), durante las horas de oficina, serán de cuenta del contratista.

Valladolid 18 de Abril de 1911.—El Alcalde, *Cesáreo M. Aguirre*.

Pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar mediante subasta pública la construccion de pavimento de asfalto en la Plaza y Calle de Fuente Dorada.

CAPITULO PRIMERO.

Pliego de condiciones facultativas para el asfalto de la Plaza y Calle de la Fuente Dorada.

ARTÍCULO 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata la construccion, reparacion y conservacion de pavimentos de asfalto natural en la plaza y calle de Fuente Dorada.

ART. 2.º *Detalles que comprende la contrata.*—En las circunstancias de la contrata habrá de ejecutarse:

1.º El desmonte y transporte de los materiales de empedrados, adoquinados y enlosados que forman los pavimentos actuales, habiéndose de verificar los transportes de los ma-

teriales aprovechables á los depósitos ó sitios que se designen al efecto.

2.º La construccion de bordillo para aceras y encintados para pasos con piedra del país.

3.º La apertura de caja, extraccion y transporte de los productos de la excavacion á vertedero, así como el apisonado, consolidacion y regularizacion del terreno para formar el pavimento.

4.º La construccion del pavimento de asfalto natural, tanto para aceras como para calzadas.

5.º Los trabajos necesarios para mantener el buen estado de conservacion de los pavimentos construidos.

6.º El desmonte y nueva construccion de los trozos de pavimento asfaltado que fuera preciso levantar, ya para la apertura de zanjas destinadas á la colocacion de tuberías, cables, etc., ya para la investigacion de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc.

7.º La extension de la arena para la buena conservacion del pavimento de asfalto para que se efectue sobre él, en buenas condiciones, el tránsito público, siempre que razones especiales determinen esta precaucion.

ART. 3.º *Composicion de los pavimentos.*—Los pavimentos de asfalto, una vez verificado el desmonte hasta la profundidad necesaria y señaladas las respectivas rasantes, se construirán para aceras, con una chapa de hormigon hidráulico de diez (10) centímetros de espesor, sobre la que se tenderá un guarnecido de mortero de cemento de un (1) centímetro de grueso por lo menos para igualar la superficie del hormigon, y sobre todo ello la chapa de asfalto de dos (2) centímetros para calzadas no centros de calles, la camada de hormigon hidráulico será de veinte (20) centímetros y la de la chapa asfáltica de cuatro (4) centímetros.

ART. 4.º *Bordillo para aceras y encintados de pasos.*—Los bordillos

de acera serán de piedra de Villanubla, caliza, de veinticinco (25) centímetros de ancho, treinta (30) de tizon ó altura y una longitud mínima de treinta y cinco (35) centímetros.

En la cara superior, frente y planos de junta, estarán labrados, formando chaflan en arista viva de cinco centímetros (5) de ancho en la cara superior por quince (15) de altura en el costado.

Los sillarejos que formen los bordillos irán asentados sobre una capa de hormigon de diez (10) centímetros y las juntas se alecharán con mortero.

Los encintados ó líneas de sillarejo que limiten los pasos habrán de hacerse en iguales condiciones que los bordillos, sin más diferencias de ellos que carecerán de chaflan.

CAPITULO II.

Condiciones que han de satisfacer los materiales y su preparacion antes de emplearles en obra.

ART. 5.º *Piedra para bordillos y encintados.*—Los sillarejos para bordillos y encintados de pasos, además de la procedencia, dimensiones y labra que se expresan en el artículo anterior, serán cuajados en todas sus dimensiones; se labrarán esmeradamente en las partes que quedan indicadas y se asentarán perfectamente sujetándose á las rasantes que previamente se fijen, no admitiéndose las piezas que tengan coqueiras grandes ó pasantes ó depósitos terrosos.

ART. 6.º *Arena.*—La arena que se emplee en la confeccion de los morteros será de mina ó río, completamente silícea y exenta de cantos y partículas terrosas; debe ser áspera al tacto, bajo la presión de la mano debe crujir y sumergida en el agua no debe enturbiarla.

El tamaño de la arena variará según la naturaleza de la obra en que haya de emplearse; será gruesa para el hormigon hidráulico y fina para el tendido de la capa de mortero y de cemento y juntas de los bordillos.

Se entiende por grueso el grano que tenga de milímetro y medio (1'50) á tres (3) milímetros de diámetro y por fino el que no pase de milímetro y medio (1'50).

Para obtener la igualdad del grueso se cribará el material empleando dobles zarandas, siempre que el Arquitecto encargado lo disponga.

ART. 7.º *Piedra para el hormigon.*—La piedra para el hormigon, deberá ser silícea, de la llamada grava de dos (2) á cuatro (4) centímetros de diámetro con dimensiones mínima y máxima respectivamente, debiendo estar exentas de tierras y otras sustancias extrañas, y habiendo de ser lavada para dejarla completamente limpia. Podrá usarse también la piedra silícea machacada, y aun la caliza, pero nunca su dimension mayor excederá de cuatro (4) centímetros á cinco (5) y tampoco podrá entrar en más cantidad que la de la tercera parte á la mitad del volumen de la piedra que se emplee y siempre que la de naturaleza caliza sea dura y resistente al choque.

ART. 8.º *Gravilla para el asfalto.*—La gravilla que se emplee en la formación de la capa asfáltica será

procedente de mina, de naturaleza silícea lavada, sin mezcla de sustancias terrosas ó extrañas y del tamaño medio de un (1) centímetro de diámetro, cribándola para obtener la igualdad de los granos ó piñones.

ART. 9.º *Cemento.*—El cemento que se haya de emplear en la confeccion de los morteros y hormigones deberá ser del conocido en el comercio con el nombre de Portland, de excelente calidad, fino, limpio de sustancias terrosas; su peso por metro cúbico será de mil trescientos (1.300) á mil cuatrocientos (1.400) kilogramos, habrá de estar bien molido y deberá fraguar dentro del agua próximamente á las cuatro (4) horas.

Podrá utilizarse también el cemento que aun no reuniendo estrictamente estas circunstancias, sea de buena calidad y su buen resultado esté sancionado por la experiencia.

ART. 10. *Asfalto.*—El asfalto que sirva para la preparacion del mastic será procedente de una caliza asfáltica natural de cantera ó mina en explotacion, cuyos resultados en la práctica estén comprobados como buenos.

ART. 11. *Betun asfáltico.*—El betun que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar el mastic será natural, de color negro con reflejos rojizos, provendrá del que impregna las melazas ó areniscas bituminosas y no se admitirán ni las meclas de betun terroso procedentes de lagos desecados con aceites grasos, ni mucho menos las materias artificiales, como breas de gas, etcétera, con que se suelen falsificar los productos naturales.

ART. 12. *Forma del asfalto.*—El mastic asfáltico que se emplee en la formación de la parte que ha de constituir la costra superficial de rodadura ó de pisada, ó pavimento propiamente dicho, se suministrará en forma de panes cilindricos ó prismáticos de mucha base y poca altura, de unos veinte (20) á veinticinco (25) kilogramos de peso y con una marca registrada de la fábrica productora.

CAPITULO III.

Modo de ejecución de las obras.

ART. 13. *Orden de los trabajos.*—La marcha y ejecución de los trabajos se realizarán con arreglo en un todo á las prescripciones que se dicten al efecto por el Arquitecto encargado de las obras, ó por sus delegados facultativos, sujetándose en lo posible á las rasantes que de hecho tengan establecidas las calles y aceras.

ART. 14. *Preparacion del terreno.*—Una vez verificado el replanteo, el contratista procederá á levantar los pavimentos actuales y á verificar las explanaciones necesarias para la formación y arreglo de la caja, dando la profundidad conveniente, apisonando el terreno y dejándole por igual con el bombeo que se prescriba, y extrayendo inmediatamente los productos sobrantes, dejando los materiales aprovechables en los sitios que se le designen. Estas operaciones de desmonte y preparacion del terreno se llevarán por correctas, no levantando más que lo estrictamente necesario, á fin de interrumpir lo menos posible el tránsito público.

ART. 15. *Hormigon hidráulico.*—Preparada y refinada convenientemente la caja que haya de contener el macizo de hormigon, se establecerá sobre el firme del terreno la capa de hormigon del espesor conveniente según los casos.

Este hormigon se compondrá de dos (2) partes en volumen de grava ó canto silíceo lavados, y de una (1) de mortero de cemento Portland, éste último elemento habrá de componerse con un (1) metro cúbico de arena por cuatrocientos (400) kilogramos de cemento, sin perjuicio de que los ensayos que se verifiquen con estos materiales harán rectificar sus proporciones en las cifras más convenientes.

Se verificará la manipulacion de los materiales dichos por el procedimiento que estime más conveniente el contratista, siempre que la mezcla adquiera una homogeneidad, de tal suerte que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté envuelta por completo, echándose despues sobre la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigon pueda fraguar en buenas condiciones.

Esta capa quedará también con el bombeo y perfiles necesarios para la corriente de las aguas pluviales.

Sobre la capa de hormigon se extenderá el guarnecido ó enlucido de mortero de cemento, del grueso de un (1) centímetro como minimum, con lo que se conseguirá enrasar y dejar tersa la superficie, la cual en la mayoría de los casos deberá quedar con el pequeño declive dado á la capa de hormigon.

Hechas estas operaciones y despues que el hormigon y mortero de cemento hayan hecho bien su fraguado y la superficie esté completamente seca, se podrá proceder á extender la capa asfáltica, no sin asegurarse previamente de la condicion indicada de sequedad.

ART. 16. *Preparacion de la capa asfáltica.*—La preparacion de la parte asfáltica se hará en calderas provistas de agitadores, empleando las necesarias para la buena marcha de los trabajos.

La proporcion de las cantidades de mastic, betun y gravilla que hayan de emplearse no se precisan, y se determinarán por tanteos, según la crasitud del asfalto y betun, procurando que la cantidad de gravilla sea tanta como consienta la mezcla, pudiendo fijarse como término medio de una buena operacion una cantidad de gravilla equivalente al sesenta por ciento (60 por 100) del peso del mastic de la carga.

ART. 17. *Manera de extender la capa asfáltica.*—Para proceder á extender la mezcla asfáltica, será condicion indispensable que la capa de hormigon y cemento esté perfectamente seca, que no se presente depresion alguna y que ofrezca resistencia bastante para mantener tersa y perfilada bajo la accion de las cargas pesadas que hayan de circular. El espesor de la capa de mezcla asfáltica será de cuatro (4) centímetros en las calzadas, despues de la compresion y entriamiento, y siendo la disminucion de aquella dimension por este concepto de un diez por ciento (10 por 100), se tendrá en cuenta esta circunstancia al elegir los gruesos de las reglas maestras.

En las aceras la costra asfáltica será de dos (2) centímetros.

ART. 18. *Compresion de la capa asfáltica.*—Las capas que componen la costra asfáltica se comprimirán sirviéndose de una pala de madera gruesa con mango corto; con esta herramienta se igualará y comprimirá todo lo posible la parte extendida.

ART. 19. *Aspecto del pavimento.*—Concluida la construccion del pavimento de asfalto deberá quedar el hormigon del cimientto formando un todo compacto y homogéneo y con la dureza que caracteriza las buenas obras de esta clase. La costra asfáltica quedará también constituyendo un cuerpo de perfecta homogeneidad y sin huecos, grietas, ni ampollas que alteren ésta; la superficie deberá ser perfectamente unida é igual, sin que aparezca en punto alguno solucion de continuidad, y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diversas fases del trabajo.

La calzada deberá presentar el bombeo correspondiente sin resaltos, depresiones é irregularidades de ningún género.

ART. 20. *Conservacion.*—En los días de invierno de fuertes heladas, nieblas y humedades, deberá extenderse, si fuera necesario todos los días, una capa de arena en las obras de asfaltado y en tiempo normal cuando se ordene por el Arquitecto municipal.

La operacion de extender la arena se llevará á cabo en las primeras horas de la mañana y con el mayor número posible de obreros, para que la operacion no se prolongue más de una hora.

Durante las épocas de calor, y siempre que convenga, se darán al pavimento los riegos necesarios, por el personal del contratista, á quien facilitará el Ayuntamiento las mangas y llaves precisas.

ART. 21. *Entretenimiento del asfalto.*—Para la conservacion de las obras de asfaltado, se hará una reparacion general que consistirá en reconstruir el pavimento de asfalto, recargando si fuera preciso la costra asfáltica, y haciendo lo mismo si es necesario con el hormigon de cemento de la fundacion, ó haciéndola nueva, si la Direccion facultativa lo encontrase indispensable, en todas aquellas extensiones ó trozos en que se observe bien que la flecha de curvatura transversal, dada la superficie, haya llegado á rebajarse en un quinto de la primitiva, bien que el espesor de la capa asfáltica haya disminuido, llegando á ser menor de un centímetro esta disminucion, ó bien que se hayan producido baches, irregularidades ó defectos que hagan necesaria su reparacion.

Además de estos arreglos generales deberá hacer los parciales que se le ordenen por el Arquitecto municipal.

ART. 22. *Reconstruccion de pavimentos.*—Si durante el periodo de garantia fuere necesario hacer una parte del pavimento con motivo de la apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalaciones de cañerías, alcantarillas ó canalizaciones de gas, luz eléctrica, agua, etcétera, ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, vendrá obligado el contratista mediante el abono de las cantidades que en este concepto correspondan, á practicar dicha operacion y reconstruir en perfectas

condiciones el pavimento destruido, y continuará después conservando la parte repuesta ni más ni menos que el resto, sin que el asierro de las tierras reconstruidas le sirva de fundamento á reclamar respecto á dicha conservacion.

Tanto al deshacer y reconstruir los pavimentos con el motivo antes indicado, como al conservarlo después de respuesto, se sujetará el contratista á todas las prescripciones que en estas condiciones se consiguan y tengan aplicacion á cada clase de trabajos de los que haya de ejecutar.

ART. 23. *Los medios auxiliares serán del contratista.*—El contratista adquirirá, instalará y conservará á su costa los hornos, calderas, herramientas, útiles y aparatos que sean necesarios para la ejecucion y conservacion de las obras.

Correrá á cargo y cuenta del contratista la adquisicion de tablonés, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción que retirará de la vía pública tan pronto como no fuesen necesarios.

CAPITULO IV:

Modo de valorar y abonar las obras.

ART. 24. *Medicion de los pavimentos y abono.*—Los pavimentos de asfalto se medirán para el abono de su ejecucion por unidad superficial, teniendo en cuenta toda la que realmente se haya extendido, no descontándose los espacios pequeños ocupados por bocas de riego, tapas de registros de agua y gas y demás detalles extraños al pavimento de asfalto.

ART. 25. *Abonos de bordillos y encintados.*—Los bordillos de acera y encintados, se medirán y valorarán con arreglo á la unidad lineal, midiendo la longitud y tomando el desarrollo de su arista más saliente en las vueltas ó esquinas.

ART. 26. *Precios á todo coste.*—En los precios de las distintas unidades de obra van incluidos todos los gastos que origina la construcción, reconstrucción ó reparacion de los pavimentos, incluyendo desde el desmonte de los pavimentos actuales hasta dejar terminado por completo el pavimento nuevo.

ART. 27. *Precios á que se abonarán las obras.*—Los precios á que se abonarán dichas unidades serán los que en el cuadro de precios se señalan para la ejecucion material, deduciendo el tanto por ciento correspondiente á la baja obtenida en el remate.

ART. 28. *Certificacion de las obras de construcción.*—Para el abono de la construcción de los pavimentos de asfalto se expedirán mensualmente certificaciones valoradas á los precios del presupuesto de contrata y deduciendo la baja del remate.

ART. 29. *Abono de las obras por causas particulares.*—Cuando el contratista ejecute obras en el pavimento de asfalto, levantándolo y volviéndolo á asentar por causa de trabajos subterráneos que se ejecuten por cuenta del Municipio, se incluirá el importe de estos trabajos en las relaciones valoradas y certificaciones correspondientes al periodo en que se hayan ejecutado. Cuando estos trabajos de calcas ó zanjas en

la vía pública se haga por cuenta de un particular, Empresa ó Compañía, estos abonarán directamente al contratista el importe del trabajo realizado, aplicando los precios de contrata con la baja del remate y haciendo la liquidacion el personal facultativo de la Seccion de Obras, quedando por tanto responsable el contratista de la ejecucion de estos trabajos.

CAPITULO V.

Disposiciones generales.

ART. 30. *Disposiciones de los trabajos.*—Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulacion y vecinos, dentro de lo que sea posible, con la buena marcha y desarrollo conveniente de los trabajos.

ART. 31. *Medidas que deben adoptarse.*—Estará obligado el contratista á adoptar cuantas precauciones y medidas fuesen necesarias para evitar desgracias y perjuicios, así como al cumplimiento de las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de Policía urbana que sean aplicables al caso de que se trata.

ART. 32. *Obligacion del contratista en casos no expresados terminantemente en estas condiciones.*—Queda igualmente obligado el contratista á hacer en general todo cuanto fuese necesario para la buena construcción y conservacion de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que no se separe de su espíritu y recta interpretacion y lo ordenase por escrito el Arquitecto municipal.

ART. 33. *Materiales desechados.*—Todos los materiales que por consecuencia del reconocimiento queden desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista sin excusa ni pretexto alguno, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haberse efectuado dicha operacion.

ART. 34. *Ensayos de materiales, visitas y honorarios.*—El contratista facilitará al Arquitecto municipal los materiales y medios necesarios para su ensayo, siendo de cuenta del primero los gastos que se ocurriesen con motivo de las visitas que el Arquitecto municipal, ó sus delegados facultativos practicasen en las minas y talleres de donde se se extraiga y fabrique el material asfáltico, si fueran precisas estas diligencias.

Igualmente satisfará el contratista al Arquitecto-Director de las obras, los honorarios por direccion, formacion de certificaciones, liquidacion y demás trabajos necesarios, para los cuales se tendrá presente la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

ART. 35. *Las obras son á riesgo y ventura del contratista.*—El contratista es exclusivamente responsable de la ejecucion de las obras objeto de la contrata y no tendrá, por tanto, derecho á pedir ninguna indemnizacion por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo é independientes de la inspeccion del Arquitecto.

ART. 36. *Correspondencia oficial.*—El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si le pide, de las comunicaciones y reclamacio-

nes que dirija al Arquitecto encargado de las obras; á su vez estará obligado á devolver al Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba poniendo al pie el enterado.

ART. 37. *El cumplimiento de las condiciones generales es obligatorio.*—Es obligatorio para el Excmo. Ayuntamiento y contratista el cumplimiento de las reglas y disposiciones del pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras denominadas de «Construcciones civiles» aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, adoptado á este caso y en lo que no se oponga á él condiciones expresamente aprobadas para este contrato.

ART. 38. *Accidentes y contrato del trabajo.*—El contratista es el único responsable de todos aquellos accidentes motivados en las obras que se contratan, y queda obligado además á contratar con los obreros el tiempo que durase el trabajo, los precios de jornal, las condiciones de la jornada ó trabajo del día y causas por las cuales se pueda declarar nulo ese contrato particular que celebre con los obreros. Las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comision local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley.

Valladolid 21 de Marzo de 1911.—El Arquitecto municipal, Juan Agapito.—Rubricado.

Pliego de condiciones económicas.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.º *Obras que se contratan.*—El Ayuntamiento subastará las obras de construcción de pavimentos de asfalto para la Plaza y Calle de la Fuente Dorada, cuyas obras podrán ser ampliadas ó reducidas segun lo acuerde el Excelentísimo Ayuntamiento.

Todas las obras objeto de esta contrata se sujetarán al presente pliego de condiciones, al de condiciones facultativas y cuadro de precios al efecto redactados, así como á las demás disposiciones particulares que el Excmo. Ayuntamiento acuerde pertinentes á este asunto.

ART. 2.º *Reglas para la subasta.*—La subasta de las obras se verificará con arreglo á la Instruccion vigente para la contratacion de los servicios provinciales y municipales.

ART. 3.º *Tipo de la subasta y modelo de proposicion.*—El tipo que ha de servir de base para la subasta será de cincuenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas veintidos céntimos, (52.441'22); las proposiciones se limitarán á hacer la baja, regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, con arreglo al siguiente

(Modelo de proposición.)

Don F. de T., vecino de.... domiciliado en la calle de.... núm.... enterado de los pliegos de condiciones y cuadro de precios para la construcción de los pavimentos de asfalto natural que han de ejecutar-

se en la Plaza y calle de la Fuente Dorada, se comprometo á llevarlas á cabo con sujecion á aquellos documentos, haciendo la rebaja de.... (tanto, en letra) por ciento de los precios de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

ART. 4.º *Fianza provisional.*—La fianza provisional que habrá de constituir cada licitador que desee tomar parte en la subasta, será de dos mil seiscientos veintidos pesetas seis céntimos, (2.622'06), cinco por ciento del tipo de subasta, cuya fianza se constituirá conforme á la referida Instruccion.

ART. 5.º *Fianza definitiva.*—Antes del otorgamiento de la escritura, se completará por el rematante la fianza definitiva, que ascenderá al diez por ciento del importe del remate, en las mismas condiciones que la provisional. Esta fianza estará á disposicion del Excmo. Ayuntamiento hasta que se haga y apruebe la recepcion definitiva de las obras.

ART. 6.º *Manera de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado, se harán efectivas por el Ayuntamiento reteniendo y haciendo uso de la fianza definitiva á tal objeto, obligando al contratista á completar inmediatamente aquella hasta la cantidad señalada.

ART. 7.º *Las obras son á riesgo y ventura del contratista.*—Todas las obras objeto de la contrata se harán á riesgo y ventura del contratista, quien por ningun concepto podrá pedir alteracion de los precios ó rescision de la contrata, no estando éstos en los casos que se expresan en estas condiciones.

ART. 8.º *Tribunales que pueden intervenir en las cuestiones que se originen por la contrata.*—El contratista queda obligado á someterse á la decision de todas las cuestiones que puedan surgir con el Ayuntamiento con motivo de la contrata á los Tribunales del domicilio de la Corporacion municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

ART. 9.º *Abono de los gastos de subasta y contrata.*—Es obligacion del rematante ó contratista satisfacer los gastos de los anuncios, honorarios devengados por el Notario que autorice la subasta, reintegro del papel ó timbre del Estado y cuantos de toda clase ocasionen el expediente de obras, la subasta y formalizacion del contrato, así como los impuestos, arbitrios y demás gastos que despues de contratado el servicio sean inherentes y se refieran al cumplimiento y terminacion del mismo en todas sus partes.

ART. 10. *Cesion de la contrata.*—El rematante no podrá hacer traspaso ó cesion de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito del Excmo. Ayuntamiento, el cual podrá acceder ó no á la cesion, previo informe del Arquitecto Director.

ART. 11. *El cumplimiento de las condiciones generales es obligatorio.*—Es obligatorio para el Ayuntamiento, y el contratista también, respecto de esta parte de condiciones económicas, el cumplimiento de condiciones generales para las obras de construcciones civiles de

4 de Septiembre de 1908, con las salvedades hechas en el artículo 37 del pliego de condiciones facultativas.

CAPITULO II.

Ejecución de las obras.

ART. 12. *Plazo para comenzar las obras.*—Las obras comenzarán dentro del plazo de los quince días siguientes al de la fecha en que el contratista reciba la notificación de haberse adjudicado la subasta, y se continuarán sin interrupción hasta dejarlas terminadas por completo.

ART. 13. *Plazo de ejecución.*—Las obras objeto de esta contrata habrán de quedar terminadas antes del primero de Agosto del corriente año de mil novecientos once.

ART. 14. *Dilaciones y prórrogas.*—En caso de demora, tanto para dar principio á las obras como para dejarlas terminadas, el Ayuntamiento podrá imponer una multa al contratista que regule los perjuicios, reteniéndose la fianza definitiva á fin de resolver lo que hubiere lugar.

Sin embargo, tanto en uno como en otro caso, si la dilación fuese motivada ó de fuerza mayor, el Sr. Alcalde podrá conceder al contratista la prórroga que juzgue conveniente, previo informe del Arquitecto municipal.

ART. 15. *Sujeción de las obras al proyecto.*—En todas las obras que comprende la contrata se sujetará el contratista á lo prefijado en los pliegos de condiciones y cuadro de precios en general, así como á todas las instrucciones que reciba del Arquitecto y observaciones que por el mismo ó sus Delegados facultativos se le hagan respecto á la bondad de las obras.

CAPITULO III.

Certificaciones y pago de las obras.

ART. 16. *Certificaciones á cuenta.*—El Arquitecto formará mensualmente una certificación de las obras ejecutadas, la cual pasará al contratista para que la examine y estamppe en ella su conformidad ó exponga aparte, en caso contrario y dentro de un período de quince días, las reclamaciones que considere oportunas.

Transcurridos los quince días no tendrá derecho el contratista á que se atiendan sus observaciones sobre la certificación.

ART. 17. *Reclamaciones sobre las certificaciones.*—La conformidad del contratista en la certificación mensual ó la no presentación de reclamaciones dentro del plazo que marca el artículo anterior, sólo surtirá efecto en cuanto se refiera al abono ó cuenta provisional de su importe, pudiendo versar las reclamaciones sobre clasificación de obras y aplicación de precios que tiendan á aumentar el total importe de la certificación.

En el caso de que se hubieran interpuesto reclamaciones por el contratista, el Ayuntamiento resolverá, previo informe del Arquitecto encargado.

ART. 18. *Valor de las certificaciones.*—Las certificaciones á que se refieren los artículos anteriores solo tienen, como ya se dice, el carácter

de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento será la expresión del verdadero importe de las obras.

ART. 19. *Suspension de certificaciones.*—El Arquitecto municipal, por lentitud de las obras, faltas del contratista ú otras causas que manifestará al Sr. Alcalde, podrá suspender la expedición de alguna de las certificaciones á buena cuenta y dicha Autoridad decidirá si hay lugar ó no á la referida suspensión.

ART. 20. *Obras y precios que se abonarán al contratista.*—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción á las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se harán las mediciones y valoraciones de las diversas unidades.

No se abonará al contratista cantidad alguna en concepto de acopios ni otros precios que los del cuadro de precios del presupuesto y deduciendo la baja proporcional obtenido en remate.

ART. 21. *Pago de las obras.*—Los pagos de las obras se harán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado, ó persona legalmente autorizada por el mismo, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera Autoridad ó Tribunal para su detención, pues se trata de fondos públicos destinados al pago de operaciones particulares.

Únicamente podrán ser embargados por el Ayuntamiento los saldos que resultaran después de hecha la última recepción de las obras, y la fianza, si fuere necesario retenerlos para el cumplimiento del contrato.

ART. 22. *Obligación del Ayuntamiento.*—El pago de la obra hecha se abonará por el Ayuntamiento al contratista, satisfaciéndose por este año de 1911, previas las certificaciones de rigor, las cantidades que al efecto se consignan en los presupuestos municipales.

CAPITULO IV.

Modificaciones y aumentos del presupuesto.

ART. 23. *Aumentos de contrata.*—Siempre que el Ayuntamiento creyera necesario ó conveniente aumentar el importe de la contrata, lo pondrá en conocimiento del contratista, debiendo abonar el Ayuntamiento el importe de ese aumento según convenga con aquél ó con los presupuestos próximos, si así pudieran convenir al contratista, pero expresando en documento formal, en todos los casos, los nuevos compromisos que se contraen por ambas partes.

ART. 24. *Precios no previstos en los presupuestos.*—De tenerse que ejecutar algunas obras de las no expresadas en condiciones, las cuales el Ayuntamiento podrá reservarse la facultad de ejecutarlas por sí, y ser necesaria la fijación de precios no previstos, se determinarán éstos definitivamente con arreglo á lo prefijado en el artículo 53 de las condiciones generales.

CAPITULO V.

Recepciones y liquidación final.

ART. 25. *Recepcion provisional.*—Terminadas las obras de asfaltado,

el Arquitecto municipal lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde para que designe las personas que procedan á recibir provisionalmente las obras.

Si del reconocimiento que al efecto se practique resultan hechas las obras con arreglo al contrato, se levantará acta de la operación que se firmará por todos los concurrentes, incluso el contratista.

Si las obras no resultasen con arreglo al contrato, ó se notare en ellas algunas deficiencias, se concederá al contratista un plazo prudencial para subsanar las faltas que hubiere, y si no lo hiciese, lo efectuará el Ayuntamiento por administración y con cargo á la fianza de dicho contratista.

ART. 26. *Plazo de garantía.*—El tiempo de garantía para las obras hechas será de tres años, á contar desde la fecha de la recepción provisional, durante cuyo período, así como antes de él, serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación necesarias, por la mala calidad de los materiales ó defectos en la ejecución de las obras.

El contratista se compromete á que durante un año, no se observen en las obras desperfectos de importancia, no recibiendo durante dicho tiempo las obras.

ART. 27. *Liquidación final.*—Tan pronto como se verifique la recepción provisional, se procederá por el Arquitecto municipal á la formación de la liquidación final, en la que el contratista estampará su conformidad ó hará, en un plazo que no excederá de quince días, y en pliego separado, los reparos que estime oportunos, devolviendo ambos documentos al Arquitecto y con su informe acerca de dichos reparos lo remitirá al Arquitecto para su resolución.

Si pasa dicho plazo sin que el contratista haga observaciones á la liquidación, se entiende que está conforme con ella, á cuyo efecto el día en que se le entregue dará el correspondiente recibo.

ART. 28. *Recepcion definitiva.*—

Para la recepción definitiva que se practicará nada más terminar el plazo de garantía, se procederá en la misma forma que se previene en el artículo de este pliego para la provisional y una vez hecha y aprobada queda el contratista relevado de la obligación que le imponen las reglas que establecen estas condiciones.

ART. 29. *Devolucion de la fianza.*—Aprobadas las liquidaciones final y la recepción definitiva, demostrado que no hay contra el contratista reclamaciones pendientes por causa de las obras, y acreditado por el mismo el pago de la contribución industrial, le será devuelta la fianza que prestó en cumplimiento del artículo 5.º de este pliego de condiciones.

Valladolid 21 de Marzo de 1911.—El Arquitecto municipal, Juan Agapito.—Rubricado.

Valladolid 18 de Abril de 1911.—El Alcalde, Cesáreo M. Aguirre.

100

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.139.

CÉDULA DE CITACION.

Rodriguez Deza Nazaria, sin domicilio conocido, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Olmedo para recibirla declaración en causa por hallazgo de moneda falsa, instruida por este Juzgado. Olmedo 18 de Abril 1911.

Núm. 1.140.

CÉDULA DE CITACION.

García Rabanal, Gregorio, domiciliado últimamente en Leon, calle de Cantarranas, número ocho, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Olmedo, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado. Olmedo 19 de Abril 1911.

Núm. 1.141.

CÉDULA DE CITACION.

Cruz, cuyos apellidos se ignoran, domiciliado últimamente en Leon, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Olmedo, para declarar en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado. Olmedo 19 de Abril 1911.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.159.

REQUISITORIA.

Fernandez Recio, Jesús de Teresa, hijo de Antonio y Floriana, natural de Villamarcid (Valladolid), soltero, de oficio labrador, de 21 años de edad, de 1'610 ms. de estatura, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Tordesillas de Villamarcid (Valladolid), procesado por falta de concentración á la Caja de Medina del Campo, número 95, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, en Jaca (Huesca).

Jaca 16 de Abril de 1911.—El Comandante Juez instructor, Quirico Aguado.

Núm. 1.137.

Tropas de Administración Militar.

7.ª Comandancia.

El Domingo siete de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, se venderán en pública subasta, en el Cuartel de la Merced, tres mulas de desecho pertenecientes á la Sección montada de esta Comandancia.

Valladolid 19 de Abril 1911.—El Mayor, Pascual Aguado.—V.º B.º El 1.º Jefe, P. Vignote.

101

Imprenta del Hospicio provincial.